

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Téngase por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el correo electrónico de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés y anexos, enviado al correo institucional: recursos.revision@inaipyucatan.org.mx, a través de los cuales se advierte su intención de realizar diversas manifestaciones inherentes al recurso de revisión que nos ocupa; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311216323000033. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El trece de junio de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, marcada con el folio número 311216323000033, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA SECRETARÍA EN CUESTIÓN:

1.- ¿ESTÁ PERMITIDO DENTRO DE LA SECRETARÍA QUE TRABAJE PERSONAL CON ALGÚN TIPO DE RELACIÓN Y/O VÍNCULO FAMILIAR? (SÍ O NO)

2.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA:

¿QUÉ DOCUMENTO LO REGULA?

¿QUÉ TIPO DE VÍNCULO ESTÁ PERMITIDO?

¿ESTÁ PERMITIDO QUE DOS FAMILIARES (INDEPENDIENTE DEL TIPO DE VÍNCULO QUE PRESENTEN) ESTÉN EN LA MISMA ÁREA, DIRECCIÓN Y/O BAJO ÓRDENES DE UN MISMO SUPERIOR (DIRECTOR)?

ACTUALMENTE DENTRO DE LA SECRETARÍA ¿HAY PERSONAL TRABAJANDO QUE PRESENTEN VÍNCULOS FAMILIARES? (SÍ O NO)

EN CASO AFIRMATIVO:

¿CUÁNTOS CASOS HAY?

¿EN QUÉ ÁREA O DIRECCIÓN SE ENCUENTRAN?

EN EL CASO DE QUE NO ESTÉ PERMITIDO Y SÍ SE PRESENTE (Y SE COMPRUEBE), COMO PROCEDER ANTE ESTA SITUACIÓN."

SEGUNDO.- El día dieciséis de junio del año que transcurre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311216323000033, manifestando lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- POR CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, REFERENTE A: ..., POR LO QUE, DE SU ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO NO REQUIRIÓ LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ALGUNA; POR EL CONTRARIO, REALIZÓ(SIC) UN CUESTIONAMIENTO MEDIANTE EL CUAL ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO; LO CUAL SE TRADUCE EN LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

...
ESTO ES, QUE EN LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA EL CIUDADANO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA AL DOCUMENTO AL CUAL PRETENDE TENER ACCESO, SINO QUE DEL CONTENIDO DE LA MISMA SE DERIVAN CUESTIONAMIENTOS Y AFIRMACIONES, LAS CUALES NO PUEDEN CONSIDERARSE MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE MENCIONARSE QUE DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SE INCLUYEN PREGUNTAS, COMENTARIOS Y AFIRMACIONES QUE, AL NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESULTAN CONTRARIAS AL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA MATERIA, QUE CONSISTE PRECISAMENTE EN PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

...
EXPUESTO LO ANTERIOR, SE PUEDE CONCLUIR QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, YA QUE NO REQUIRIÓ ACCESO A DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SINO QUE REALIZÓ UN CUESTIONAMIENTO, UNA CONSULTA Y EXPRESIONES DE IDEAS CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN DIÁLOGO CON LA AUTORIDAD, SITUACIONES QUE DESDE LUEGO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY; POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE LA SOLICITUD ALUDIDA NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA NORMA APLICABLE PUES COMO SE HA MENCIONADO NO SE REFIERE EL DOCUMENTO AL CUAL PRETENDE TENER ACCESO, Y POR ENDE, SE DESECHA POR NOTORIA IMPROCEDENCIA.

...
RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA LA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha diecinueve de junio del presente año, el recurrente, por la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, señalando sustancialmente lo siguiente:

"CON RESPECTO A LA SOLICITUD REALIZADA AL RESPECTO ES PARA SABER EL GRADO DE NEPOTISMO QUE SE PRESENTA EN DICHA SECRETARÍA, EN PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y ESTRATEGIA INSTITUCIONAL, QUE BAJO EL RESGUARDO DE DAR UNA RESPUESTA DE 'SE SOLICITA UNA OPINIÓN' SE RESGUARDA LA MISMA SECRETARÍA DE ENCUBRIMIENTO QUE REALIZA EL DIRECTOR DE LA MISMA, QUE CON PRUEBAS SE VA A DEMOSTRAR DICHO NEPOTISMO DE MANERA PÚBLICA SIENDO LA MISMA SECRETARÍA DE ENCUBRIRLO Y DEJAR AL DESCUBIERTO ESTA SITUACIÓN. POR LO QUE AL NEGAR LA RESPUESTA DE 'SI ESTA O NO PERMITIDO' ES OMITIR SU RESPONSABILIDAD AL RESPECTO."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiuno de junio del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose

su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311216323000033, realizada a la Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día seis de julio del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio número SDS/UT/033/2023 de fecha catorce de julio del propio año, y anexos, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría la resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día treinta de agosto del presente año, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el número de folio 311216323000033, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, se observa que la información petitionada por el ciudadano consiste en: "1.- ¿Está permitido dentro de la secretaría que trabaje personal con algún tipo de relación y/o vínculo familiar? (Sí o No); 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta: ¿Qué documento lo regula?; ¿Qué tipo de vínculo está permitido?; ¿Está permitido que dos familiares (independiente del tipo de vínculo que presenten) estén en la misma área, dirección y/o bajo órdenes de un mismo superior (director)? Actualmente dentro de la Secretaría ¿hay personal trabajando que presenten vínculos familiares? (Sí o No). En caso afirmativo: ¿Cuántos casos hay?; ¿En qué área o dirección se encuentran?; En el caso de que no esté permitido y sí se presente (y se compruebe), como proceder ante esta situación.".

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Social, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcado con el folio 311216323000033, en la cual determinó desecharla por improcedente; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso a la información con folio 311216323000033.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“...
ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.
...
PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:
I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.
II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.
...
V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.
...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...
ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.
TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y Estrictamente NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CÓRREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

...

ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS

SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, JUVENTUD, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;
- II.- DISEÑAR COORDINAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIALES, ENCAMINADAS A COMBATIR LA POBREZA, OTORGAR EL ACCESO EQUITATIVO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y CREAR MEJORES CONDICIONES GENERALES DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO;
- III.- COORDINAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE POLÍTICA SOCIAL ENCAMINADOS A ATENDER A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, CON PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MADRES SOLTERAS, ADULTOS MAYORES, MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- IV.- IMPULSAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO PARA FACILITAR SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU PROPIO DESARROLLO; ASÍ COMO PROMOVER LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN SU LOCALIDAD;
- V.- ANALIZAR, EVALUAR Y EN SU CASO INSTRUMENTAR LAS PROPUESTAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL, RESULTANTES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES FAVORECIENDO EL EQUILIBRIO EN EL DESARROLLO REGIONAL;
- VI.- IMPULSAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES OBLIGATORIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- VII.- COORDINAR Y VINCULAR LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS Y DE POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA CIUDADANÍA;
- VIII.- PROMOVER Y COORDINAR UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;
- IX.- PROYECTAR Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, LA PLANEACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;
- X.- REGULAR LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO;
- XI.- PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA QUE MEJORE EL PERFIL PRODUCTIVO DE LAS COMUNIDADES MARGINADAS, COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA SOCIAL DE LARGO PLAZO;
- XII.- COORDINARSE CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES, POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS DE OBRA, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA;
- XIII.- PROMOVER EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO ENTRE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ASÍ COMO SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA;
- XIV.- PROPORCIONAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y POLÍTICA SOCIAL A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS SECTORES Y GRUPOS SOCIALES Y PRIVADOS QUE LO REQUIERAN;
- XV.- FORMULAR, COORDINAR Y EVALUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA IDENTIFICAR ZONAS MARGINADAS Y DISEÑAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA SU DESARROLLO;
- XVI.- SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E IMPACTOS OBTENIDOS;
- XVII.- PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y VULNERABILIDAD;
- XVIII.- ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN NECESARIOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES;

XIX.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA QUE, ENTRE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y MECANISMOS QUE APLIQUEN, SE CONSIDERE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD Y SUS EXPECTATIVAS EN LOS ÁMBITOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, CULTURAL Y POLÍTICO;

XX.- IMPLEMENTAR Y LLEVAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA JUVENTUD, PARA CONOCER SUS NECESIDADES Y ASPIRACIONES, A EFECTO DE DEFINIR LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN EN SU ENTORNO SOCIAL QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA JUVENTUD, Y

XXI.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO IX

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL:

- A) DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL;
- B) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y ESTRATEGIA TERRITORIAL, Y
- C) DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO SOCIAL.

II. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL:

- A) DIRECCIÓN DE IMPULSO ECONÓMICO FAMILIAR, Y
- B) DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

III. SUBSECRETARÍA DE LA JUVENTUD:

- A) DIRECCIÓN DE ENLACE REGIONAL, Y
- B) DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL.

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

V. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CIUDADANA;

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA, Y

VII. DIRECCIÓN DE CIUDADANÍA DIGITAL

...

ARTÍCULO 152. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. ASIGNAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA, APEGÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el ejercicio al derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, preservando sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, prevaleciendo así, el principio de máxima publicidad.

- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, **el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: las dependencias del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra: la **Secretaría de Desarrollo Social**.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten insuficientes, incompletos o erróneos, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por no presentada la solicitud; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.

- Los Sujeto Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar** el acceso a la información, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el **ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, estas son: **I. Se trate de información confidencial o reservada; II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.**
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que la **Secretaría de Desarrollo Social**, se encargada de conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social; diseñar, coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado; coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; impulsar y coordinar las acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano para facilitar su participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo; así como promover la contraloría social de las acciones que se realicen en su localidad; analizar, evaluar y en su caso instrumentar las propuestas de desarrollo comunitario y social, resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales y civiles favoreciendo el equilibrio en el desarrollo regional; impulsar la prestación del servicio social y prácticas profesionales obligatorias de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas; coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del Gobierno del Estado con la ciudadanía; promover y coordinar una amplia participación social, en las acciones, programas y proyectos de su competencia; proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los niveles del gobierno federal y municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social; regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el Gobierno Federal y con ~~los Municipios~~, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del Estado; promover la inversión pública y privada que mejore el perfil productivo de las comunidades marginadas, como

instrumento de política social de largo plazo; coordinarse con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura; promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos, así como su adecuada distribución y comercialización para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida; proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran; formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo; supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; elaborar el Programa Estatal de la Juventud con los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para promover el desarrollo integral de los jóvenes; coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político; implementar y llevar el Sistema Estatal de Información sobre la Juventud, para conocer sus necesidades y aspiraciones, a efecto de definir las políticas de atención en su entorno social que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud, y las demás que determinen la Ley de Juventud del Estado de Yucatán y su reglamento.

- Que entre las **áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social**, están: **I. Subsecretaría de Bienestar Social:** a) Dirección de Promoción y Participación Social; b) Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial, y c) Dirección de Fortalecimiento Social; **II. Subsecretaría de Planeación, Economía e Infraestructura Social:** a) Dirección de Impulso Económico Familiar, y b) Dirección de Infraestructura Social; **III. Subsecretaría de la Juventud:** a) Dirección de Enlace Regional, y b) Dirección de Desarrollo Integral; **IV. Dirección de Administración y Finanzas;** **V. Dirección de Gestión Ciudadana;** **VI. Dirección Jurídica,** y **VII. Dirección de Ciudadanía Digital.**
- Que a la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde, *el asignar, controlar y supervisar los recursos humanos de la Secretaría, apegándose a la normatividad aplicable vigente.*

De los numerales previamente transcritos, se desprende que las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo, como en la especie es: la **Secretaría de Desarrollo Social**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligada a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de

dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que son las unidades de transparencia de los sujetos obligados **las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares**, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, que concede a dichas unidades la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información; siendo que, en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujetos obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujetos Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectúe la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los

datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, se procedió al estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico la **resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual determinó desechar la solicitud por improcedente, estableciendo lo siguiente:

"...

se advierte que el ciudadano no requirió la consulta o reproducción de documentación alguna; por el contrario, realizó un cuestionamiento mediante el cual espera un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, lo cual, al no estar previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta no ser materia de acceso; lo cual se traduce en la improcedencia de la solicitud.

Para tal efecto, los artículos 1, 11 y 12, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados, como lo es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social, es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; dichos artículos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener acceso a esa información, entendiéndose por esta, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Es importante señalar que la misma Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3, fracción VII, define como documento los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual electrónico, informático u holográfico. En ese sentido, los sujetos obligados solo están constreñidos a entregar los documentos que obren en sus archivos.

Esto es, que en la solicitud de acceso que nos ocupa el ciudadano en ningún momento hace referencia al documento al cual pretende tener acceso, sino que del contenido de la misma se derivan cuestionamientos y afirmaciones, las cuales no pueden considerarse materia de acceso a la información. Aunado a lo anterior, es de mencionarse que de la solicitud que nos ocupa se incluyen preguntas, comentarios y afirmaciones que, al no ser materia de acceso a la información, resultan contrarias al objetivo primordial de la materia, que consiste precisamente en proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de este sujeto obligado.

De igual manera, la fracción III del artículo 124 de la misma Ley, establece que dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, se encuentra la descripción de la información solicitada. Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el derecho acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, las solicitudes no son medio que den cause a cuestionamientos, consultas o expresiones de ideas.

Expuesto lo anterior, se puede concluir que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que realizó un cuestionario, una consulta y expresiones de ideas con la finalidad de establecer un diálogo con la autoridad, situación que desde luego no se encuentra dentro del marco de la Ley; por lo tanto, es evidente que la solicitud aludida no cumple con lo exigido por la

norma aplicable pues como se ha mencionado no se refiere el documento al cual pretende tener acceso, y por ende, se desecha por notoria improcedencia.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción VII, 4 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social:

RESUELVE

PRIMERO. - Se desecha la solicitud por improcedente, en virtud de no ser materia de acceso a la Información Pública. De conformidad con lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende su intención de reiterar su conducta inicial, ya que determinó lo siguiente:

..."

De la disposición legal previamente citada, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Social actuó conforme a lo establecido en la normativa para emitir una respuesta respecto a lo solicitado, debido a que no se realiza una descripción de lo que se solicita con claridad y precisión, y si contiene una serie de cuestionamientos y preguntas dicotómicas tales como *Solicito la siguiente información con respecto a la Secretaría en cuestión: 1.- ¿Está permitido dentro de la secretaría que trabaje personal con algún tipo de relación y/o vínculo familiar? (Sí o No) ... Actualmente dentro de la Secretaría ¿hay personal trabajando que presenten vínculos familiares? (Sí o No)*. Por lo tanto, es preciso recalcar que lo expuesto anteriormente evidencia el desechar la solicitud por **IMPROCEDENTE** en virtud de no ser materia de acceso a la Información Pública, tan tal sentido se ratifica lo expresado de manera inicial para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 311216323000033.

..."

En merito de lo anterior, es posible advertir que **no se encuentra ajustada a derecho la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**, pues hizo una interpretación inadecuada respecto a los alcances de la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, ya que manifestó que el ciudadano realizó una serie de cuestionamientos mediante los cuales espera un pronunciamiento por parte del referido Sujeto Obligado, la cual consideró que no constituye un requerimiento de acceso a la información de acuerdo a la Ley de la Materia, procediendo a no darle el trámite respectivo; siendo que, del contenido del escrito de solicitud se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer si dentro de la secretaría está permitido que trabaje personal con algún tipo de relación y/o vínculo familiar, el vínculo, que estén en la misma área, dirección y/o bajo órdenes de un mismo superior y el documento que lo regula, y si a la fecha de la solicitud de acceso, se encuentra personal trabajando que presenten vínculos familiares, el número de casos, el área o dirección en que se encuentran; siendo que, en los casos que los ciudadanos no precisen de manera específica la documentación que dé respuesta a las solicitudes de acceso realizadas, el Sujeto Obligado deberá darles una interpretación que les otorgue una expresión documental, requiriendo a las áreas competentes, pues se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran,

transformen o conserven por cualquier título, que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración; apoya lo anterior, el Criterio 16/17, cuyo rubro es: “**Expresión documental**”, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por este Órgano Garante, que a la letra dice:

*“**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”.*

De igual manera, sirve de base a lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2012**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el cual es compartido y validado por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.**

En ese sentido, el Sujeto Obligado debe identificar la documental que dé respuesta a lo solicitado y otorgar el acceso al mismo, lo cual deberá hacer a través del área o áreas competentes, garantizando en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que documente el ejercicio de sus facultades o actividades, sin importar su fuente o fecha de elaboración; siendo que, la información peticionada pudiere obrar en sus archivos, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con un área, que de la búsqueda exhaustiva que efectuaren se pudieren manifestar al respecto sobre la existencia o inexistencia de la información, como es: la Dirección de Administración y Finanzas, en razón que, le corresponde asignar, controlar y supervisar los recursos humanos de la Secretaría, apegándose a la normatividad aplicable vigente; por lo que, la información pudiere estar relacionada con los requisitos que deben cubrir las personas que laboran en la Secretaría, y manifestarse sobre si se encuentra o no entre los requisito.

En consecuencia, la autoridad responsable debió procederá a darle trámite a la solicitud de acceso y realizar las gestiones necesarias, atendiendo a lo previsto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de cumplir con las gestiones necesarias, y en el ordinal 131 de la Ley General de la Materia, que establece: *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*, esto, turnando la solicitud de acceso presentada por el particular, al área o áreas que según sus facultades y funciones resultan competentes para poseer la información, procediendo a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus

archivos, dando respuesta a la solicitud de acceso entregándola en la modalidad petitionada; o en su caso, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SEXTO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de trámite por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216323000033, y por ende, se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Realice** las gestiones conducentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requiera al área o áreas competentes para que procedan a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información (la Dirección de Administración y Finanzas), y la entregue, en la modalidad petitionada; o bien, declaren su inexistencia, fundando y motivando adecuadamente la misma, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- II. **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311216323000033, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

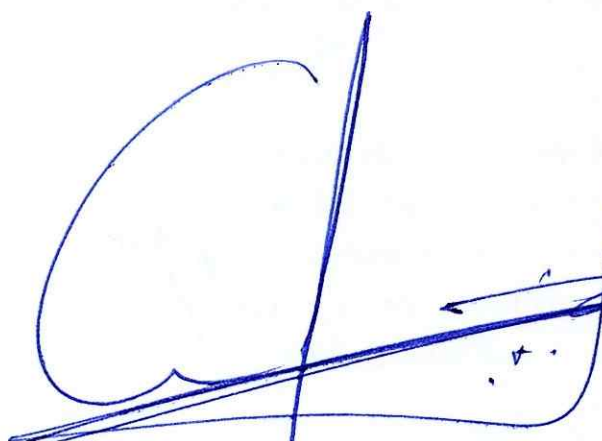
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

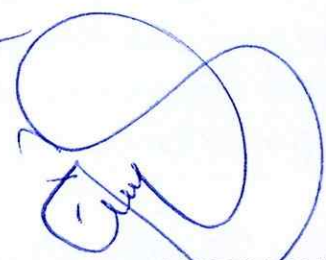
fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LACF/MACF/HNM